

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

196	Cantón Cuyabeno: Del presupuesto prorrogado para el ejercicio económico del año 2023	2
14-2024-CM-GADMCM	Cantón Montecristi: Que regula las tasas por concepto de servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi	7
-	Cantón Rocafuerte: Que reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de residuos sólidos	37

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO
SECRETARIA GENERAL
Sucumbíos – Cuyabeno - Ecuador

ORDENANZA NRO. 196 SECUENCIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presupuesto municipal es el instrumento esencial para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno ejecute los proyectos, programas y planes encaminados a la prestación de servicios y ejecución de obras de calidad con el fin de impulsar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, durante el año 2023.

La Constitución de la República del Ecuador determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. En concordancia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, proceso que se ha cumplido dentro de las fechas previstas en la citada norma legal.

En ese sentido se consideraron los recursos que permitirán la ejecución de las actividades planificadas alineadas a las líneas estratégicas establecidas en los instrumentos de referencia internacional, la planificación Nacional el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT cantonal y que permitirán generar mejores condiciones de vida a pobladores del cantón Cuyabeno.

El trabajo conjunto y articulado de todos los niveles de la gestión administrativa del Gobierno Municipal, están encaminados a brindar a la ciudadanía las soluciones a las diferentes problemáticas gracias a la oportuna intervención pública que le corresponde al gobierno municipal.

La distribución de los recursos económicos, materiales, humanos que tiene el gobierno municipal, durante este presupuesto prorrogado permiten concluir con éxito el plan de gobierno de la administración 2019-2023 y da continuidad con más firmeza al periodo administrativo 2023-2027.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."
- Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".
- Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde (...) "g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas..."
- Que, el Art. 215.- Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

- Que, el Art. 218.- Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.
- Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos...";
- Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 106.- indica: La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

- Que,** Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.
- Que,** el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales. En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima.
- Que,** Mediante MEMORANDO N° 50-DF-GAD-MC-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, la Ing. Susana Torres García, en calidad de Directora Financiera, amparada en lo que establece el COOTAD, sección cuarta, formulación del presupuesto y en concordancia con lo que determina el COPLAFINP, adjunta el techo presupuestario de cada dirección correspondiente, con la finalidad que se sirva elaborar el P.O.A, y consecuentemente las necesidades del año 2023 conforme los formatos, plazos y directrices que serán entregados por la Dirección de Planificación (...).
- Que,** Mediante INFORME NRO 011-DIR-FINANCIERA-GADMC-ST-2023, de fecha 09 de junio de 2023, la señora Ing. Susana Torres remite al señor Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa, el PROYECTO DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2023, para revisión y presentación del cuerpo Legislativo Municipal, conforme normativa establecida para debate y aprobación correspondiente.
- Que,** Con fecha 10 de Junio de 2023, en el auditorio Municipal se realizó la Asamblea del Presupuesto Participativo Prorrogado 2023.
- Que,** Mediante Convocatoria N° GADM-C.A-2023-003, el señor Alcalde Nelson Yaguachi Capa, de conformidad con lo que establece el Art. 60, literal C y Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con los Artículos 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ordenanza Sustitutiva que regula el Procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Concejo y de las Comisiones permanentes, técnicas y especiales u ocasionales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Cuyabeno, se convoca a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO, a realizarse el día lunes, 12 de junio de 2023, a las 08h30, en la sala de sesiones del palacio municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día: 5) Conocer y Resolver en primer debate el proyecto de Ordenanza del Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio Económico del Año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, de conformidad al Art. 57 literal "g", del COOTAD.
- Que,** Mediante RESOLUCIÓN No. 2023-012-GADM-C, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO, RESUELVE: PRIMERO.- Por unanimidad aprobar en Primer Debate el Proyecto De Ordenanza del Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio Fiscal del Año Económico 2023. SEGUNDO.- Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis y elaboración del informe respectivo, para segundo y definitivo debate de aprobación (...).
- Que,** Mediante CONVOCATORIA SESION DE COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO. SESION NRO. 001-CPP-2023-GADM-C, el señor Concejal Pedro Toledo Jumbo, en calidad de Presidente de La Comisión convoca a los/ las Señores y señoras: Ing. Elba Yolanda Valenzuela Olalla- CONCEJALA RURAL DEL CANTON CUYABENO-INTEGRANTE DE LA COMISION, Viviana Patricia Bastidas Torres – CONCEJALA URBANA DEL CANTON CUYABENO- INTEGRANTE DE LA COMISION, Tnlgo. Edwin Marcelo Guerra Campoverde, CONCEJAL URBANO DEL CANTON CUYABENO, Ing. Diana Jacqueline Villalba

Resabala - CONCEJALA URBANA DEL CANTON CUYABENO, a la Sesión de Comisión, a realizarse el día martes, 13 de junio del 2023, a las 10h30, en el Auditorio Municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día:
3. Analizar y remitir el informe de la Comisión sobre el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio Económico del Año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, para segundo y definitivo debate de aprobación en el Concejo Municipal de Cuyabeno.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2023 conoció el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto y acogiendo el dictamen favorable, aprobó en segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO.

El Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el COOTAD Artículos 7 y 57, literal a) **RESUELVE:**

EXPEDIR LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO.

Art.1.- Apruébese el Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio Económico 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2.- Conforme lo establece el literal c) del artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incorporan las disposiciones generales contenidas en el anexo a la presenta ordenanza, como parte integrante del presupuesto prorrogado del ejercicio económico fiscal para el año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ÚNICA: La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto se sujetará estrictamente a las directrices y nomas emitidas por el órgano rector de Finanzas y los correspondientes Códigos orgánicos mencionados en adjunto del presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la Institución, en los términos del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras normas de menos jerarquía que se contrapongan.

SEGUNDA: Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, así como también a los demás dependencias y entidades adscritas; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 14 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA

Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO



Firmado electrónicamente por:
GLADYS LUCIA CASTRO
AJILA

Dra. Gladys Castro Ajila.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CUYABENO**

CERTIFICO. - Que la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las SESIONES EXTRAORDINARIAS NRO.GADM-C-A-2023/003, celebradas el 12 de junio de 2023, aprobada en primer debate; y, SESION EXTRAORDINARIA NRO.GADM-C-A-2023/06-14, de 14 de junio de 2023, aprobada en segundo y definitivo debate y aprobación.



Firmado electrónicamente por:
GLADYS LUCIA CASTRO
AJILA

Dra. Gladys Castro Ajila.

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE CUYABENO**

SANCIÓN. - Tarapoa, 14 de junio de 2023, de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA

Nelson Yaguachi Capa

ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO, el señor Nelson Yaguachi Capa- ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO, a los quince días del mes de junio del dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
GLADYS LUCIA CASTRO
AJILA

Dra. Gladys Castro Ajila.

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE CUYABENO**

ORDENANZA Nro. 14-2024-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE
PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la *facultad legislativa*, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de “...*las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*” Mediante Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi de fecha 13 de agosto de 2015, reformada mediante “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI” (11 de julio de 2017), y mediante “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI” (10 de diciembre de 2018) en donde se establece la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Montecristi.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Al amparo de la normativa legal que rige a los Cuerpos de Bomberos del país, es necesario e indispensable establecer la normativa jurídica para suplir la falta de procedimientos claros y una metodología fundamentada para el cálculo de tasas de servicios, que incentiven la responsabilidad social de todos quienes realizan actividades económicas e inversión pública y privada en el cantón Montecristi, la recaudación de estas tasas permitirán la promoción de prevención de incendios, mantenimiento y repotenciación del sistema de emergencias Bomberil.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión que permite entregar servicios eficientes y eficaces a la comunidad montecristense.

EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “**e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “**m)** Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra **a)** “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. 53 Ibídem, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante, estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto, se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de

acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previos al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

Que, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.;

Que, la Resolución No. 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta: los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, el 13 de agosto de 2015 se expidió la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi.;

Que, el 11 de Julio de 2017 mediante Ordenanza realizó Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi.;

Que, el 10 de diciembre de 2018 mediante ordenanza realizó la segunda reforma a la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi cuenta con Consejo de

Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal de adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi.;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ordenanza de Adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Son funciones del Consejo de Administración y Disciplina "Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación".

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ordenanza de Adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Son deberes y atribuciones del Jefe de Cuerpo de Bomberos "Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el concejo municipal", además de "Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución";

Que, en reunión en pleno del Comité de Administración y Planificación, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, dada en la oficina de la Primera Jefatura el 21 de diciembre del 2023, se resolvió aprobar el Presupuesto General para el 2024, así como también aprobó el Proyecto Fundamentos y Métodos Técnicos para el Cálculo de Tasas de Servicios.

Que, en Resolución Legislativa Nro. 275-05-11-2024, se resuelve Aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza denominada "ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027".

Que, en reunión en pleno del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, dada en la oficina de la Primera Jefatura el 13 de noviembre del 2024, se resolvió aprobar el anteproyecto de Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento al Honorable Concejo Cantonal para que dicho proyecto quede plasmado como parte de Ordenanza Municipal.

Que, con la recaudación de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar las diversas necesidades institucionales.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, a fin de que cada actividad económica cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Montecristi.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;

- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Vehículos de transporte de materiales peligrosos y combustible;
- k) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- l) Complejos turísticos;
- m) Otros.

Cuerpo de Bomberos: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 501 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde 201 metros cuadrados hasta los 500 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados hasta los 200 metros cuadrados.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento Anual: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá permiso ocasional de funcionamiento cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Implemento que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

Tasa de Servicio PPIMRSEB: Tasa de Servicios para la promoción de prevención de incendios, mantenimiento y repotenciación del sistema de emergencias bomberil.

TÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Elementos básicos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo, sistema contra incendios, plan de emergencia y otros en función a la actividad económica y nivel de riesgo.

Art. 6.- Solicitud de permiso de funcionamiento anual. - El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos deberá solicitar la inspección del local adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inspección;
- Copia de RUC;
- Copia de cédula de representante legal o apoderado;
- Copia de nombramiento de ser el caso;
- Copia de la licencia artesanal (Artesano calificado);
- Copia del pago de contribución predial municipal;
- Copia de la contribución adicional predial 0.15x1000;
- Copia del permiso de funcionamiento (cuando aplique);
- Otros en función a la actividad económica y nivel de riesgo.

Adicional cuando se trate de solicitud de permiso de funcionamiento ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (cumplir con la Resolución No SGR-151-2016), presentar el respectivo Plan de Contingencia aprobado en el formato que establece la Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de la tasa correspondiente.

TÍTULO III

DE LAS TASAS

Art. 7.-Las tasas por servicios PPIMRSEB para la promoción de prevención de incendios que cobrará el Cuerpo de Bomberos serán:

- 1.-Tasa de servicios para la emisión de permisos de funcionamiento;
- 2.-Tasa de servicios para la aprobación de proyectos;
- 3.-Tasa de capacitaciones y simulacros;
- 4.-Tasa de emisión de documentos generales.

CAPÍTULO I

TASAS DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- **Ámbito de aplicación y clasificación.** – Las tasas de servicios para la emisión de permisos de funcionamiento se aplicarán de acuerdo a la solicitud, inspección y/o revisión de las actividades que están bajo la competencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi y se clasificarán de acuerdo a las siguientes naturalezas:

- De Funcionamiento anual.
- De Funcionamiento Ocasional.
- De certificación para la instalación y diseño de sistemas de operación de gas GLP/GNL y funcionamiento anual.
- De almacenamiento de combustible.
- De antenas y sus complementos.
- De vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustible.

SECCIÓN I

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Art- 9.-Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de Servicios (PPIMRSEB) para la emisión del permiso de funcionamiento, al informe favorable producto de la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todas las actividades económicas sujetas a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 10.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio para la obtención del permiso de funcionamiento anual los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Montecristi.

Art. 11.- Parámetros. – El cálculo de la tasa del servicio (PPIMRSEB) para la emisión del permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos registrá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que serán el nivel de riesgo de la actividad económica y la clasificación territorial en donde se encuentre el inmueble sea este urbano o rural, en los que se considerarán los siguientes parámetros:

- Parámetro independiente, para la metodología de cálculo será el Salario Básico Unificado, mismo que será regulado por el gobierno nacional.
- Parámetro dependiente, la ponderación establecida en la presente ordenanza podrá ser revisada y actualizada periódicamente por el Concejo Municipal, en base a informe técnico y metodología aprobado por el Comité de Administración y Planificación, debidamente motivado por el Primer jefe del Cuerpo de Bomberos.
- Las actualizaciones de las tablas serán publicadas hasta el 15 de enero del siguiente periodo.

Art. 12.- Base Imponible. – Para la determinación de la tasa por permiso de funcionamiento anual se multiplicarán los metros cuadrados útiles de la actividad económica por el factor de la tasa, más la tarifa fija, tal como se detalla a continuación:

1. Cálculo del factor de la tasa:

$$F.Tasa = \left(\frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU \right)^2$$

SBU (vigente al año de obligación de la tasa)		
Ubicación actividad económica	Ponderación	Divisor

Rural riesgo alto	22	100000
Rural riesgo medio	20	100000
Rural riesgo bajo	18	100000
Urbano riesgo alto	29	100000
Urbano riesgo medio	27	100000
Urbano riesgo bajo	25	100000

2. Área útil de la actividad económica, misma que se determinará con la inspección y en base al procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

$$Tasa\ PPIMRSEB = F.Tasa \times (\text{Área útil} \times riesgo)$$

3. La base de la tasa, fija en función del SBU vigente al año de la tasa:

NIVEL DE RIESGO	% del SBU
alto	5%
medio	4%
bajo	3%

4. La tasa aplicable calculada de acuerdo el nivel de riesgo y área útil de la actividad económica no podrá ser superior a su techo máximo que se establece en cincuenta (50) SBU.

$$Tasa\ aplicable = Tasa\ PPIMRSEB + Tasa\ Fija$$

$$Tasa\ aplicable \leq 50\ SBU$$

Art. 13.- Del pago. - Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos se emitirá el respectivo informe favorable con el cual deberá cancelar la respectiva tasa.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el

proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el ejercicio fiscal.

Art. 14.- Vigencia. - Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 15.- Exigibilidad. – La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés establecido por el Código Tributario a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 16.- Recargo por falta de obtención del permiso de funcionamiento. - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que debió liquidarse, más la tasa del año respectivo.

Art. 17.- Multa por siniestro. - En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	3 SBU VIGENTE
MEDIANO	7 SBU VIGENTE
GRANDE	15 SBU VIGENTE

SECCIÓN II

POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OCASIONAL

Art. 18.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicios (PPIMRSEB) por permiso de funcionamiento ocasional, al informe favorable producto de la inspección o revisión de los planes de emergencia que realiza el Cuerpo de Bomberos a todas actividades económicas y eventos de concentración de público sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 19.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento ocasional los responsables o contribuyentes que pretenda desarrollar una actividad no permanente o evento de concurrencia masiva, en el mismo que se verifica la capacidad de aforo, vías de evacuación, sistema de extinción, señalética, sistema eléctrico y plan de emergencias.

Art. 20.- Parámetros. - El servicio para la emisión del permiso de funcionamiento ocasional que presta el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que serán el nivel de riesgo de la actividad económica y el aforo de la actividad.

Art. 21.- Base Imponible. - Para la determinación de la tasa por permiso de funcionamiento ocasional se considerará:

- El aforo y el nivel de riesgo, para eventos de concentración masiva de público, multiplicado por los días del evento y el factor de la tasa; y,
- Los metros cuadrados y el nivel de riesgo, para las actividades económicas instalados en ferias públicas y privadas, multiplicados por el factor de la tasa.

Cálculo del factor de la tasa:

$$F.Tasa = \frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU$$

Eventos de concentración masiva de público:

Determina	Ponderación	Divisor
Micro		
Micro Riesgo Alto	33	1000
Micro Riesgo Medio	26	1000
Micro Riesgo Bajo	22	1000
Meso		
Meso Riesgo Alto	44	1000
Meso Riesgo Medio	37	1000

Meso Riesgo Bajo	33	1000
Macro		
Macro Riesgo Alto	55	1000
Macro Riesgo Medio	48	1000
Macro Riesgo bajo	44	1000
Mega		
Mega Riesgo Alto	66	1000
Mega Riesgo Medio	59	1000
Mega Riesgo Bajo	55	1000

$$Tasa\ PPIMRSEB = F.Tasa \times (Dias\ evento \times riesgo)$$

Ferías públicas y privadas:

Determina	Ponderación	Divisor
Comerciales		
Comercial Riesgo Alto	33,3	10000
Comercial Riesgo Medio	27,7	10000
Comercial Riesgo Bajo	22,3	10000
Alimentos		
Alimentos y Bebidas Riesgo Alto	38,8	10000
Alimentos y Bebidas Riesgo Medio	33,3	10000
Alimentos y Bebidas Riesgo Bajo	27,7	10000
Otros		
Diversión u otros, Riesgo Alto	44,4	10000
Diversión u otros, Riesgo Medio	38,8	10000
Diversión u otros, Riesgo Bajo	33,3	10000

$$Tasa\ PPIMRSEB = F.Tasa(actividad) \times (\Área\ útil \times riesgo)$$

SECCIÓN III

DE LA CERTIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS DE OPERACIÓN DE GAS GLP/GNL Y FUNCIONAMIENTO ANUAL.

Art. 22.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicios (PPIMRSEB) para la emisión de la certificación para la instalación y diseño de

sistemas de operación de gas GLP/GNL y funcionamiento anual, al informe favorable producto de la inspección o revisión que realiza el Cuerpo de Bomberos a todas las actividades económicas sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, para la implementación del proyecto de uso residencial, comercial e industrial referente al cumplimiento de los requisitos técnicos y las medidas de seguridad, así como el pago anual de funcionamiento de los sistemas de operación con gas GLP/GNL.

Art. 23.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de factibilidad y certificado definitivo, así como el permiso anual de operación los responsables o contribuyentes que pretendan desarrollar una actividad de instalación y diseño del sistema de operación con gas (GLP/GNL), que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Montecristi.

Art. 24.- Parámetros. - El servicio para la emisión de permiso de factibilidad y certificado definitivo, así como el permiso anual de operaciones, que emite el Cuerpo de Bomberos registrará de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que serán:

- 1.- Categoría de almacenamiento y niveles de protección;
- 2.- Clasificación del volumen a almacenar en m3.

Art. 25.- Base Imponible. – La tasa por permiso de factibilidad y certificado definitivo de proyectos centralizados de GLP/GNL se cancela por una sola vez, y la tasa por servicios de control, supervisión y habilitación del sistema de almacenamiento, se la realizará anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo con los fundamentos y metodología que precede:

Cálculo de Factor de Tasa para la emisión del permiso de factibilidad y certificado definitivo:

$$F.Tasa = \frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU$$

Clasificación de instalaciones de almacenamiento.		
	Tasa #C (hasta 100 cilindros)	Tasa #C (>101<=300 cilindros)

#	Las instalaciones de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes tipos:	Ponderación	Divisor	Ponderación	Divisor
1.	Baterías de cilindros de 15 kg.	22.2	100	33.3	100
2.	Baterías de cilindros de 45 kg.	44.4	100	66.6	100
Clasificación de centrales de GLP/GNL de almacenamiento.					
3.	Tanques de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes grupos de acuerdo a la suma de los volúmenes geométricos de todos sus tanques:				
3.1	Tanques sobre el nivel del terreno:				
		Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)		Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)	
		Ponderación	Divisor	Ponderación	Divisor
3.1.1	A-A Mayor de 0,11 hasta 1 m3.	33.3	100	44.4	100
3.1.2	A-0 Mayor de 1 y hasta 5 m3.	33.3	100	44.4	100
3.1.3	A-1 Mayor de 5 y hasta 10 m3.	33.3	100	44.4	100
3.1.4	A-2 Mayor de 10 y hasta 20 m3.	44.4	100	55.5	100
3.1.5	A-3 Mayor de 20 y hasta 100 m3.	44.4	100	55.5	100
3.1.6	A-4 Mayor de 100 y hasta 500 m3.	55.5	100	66.6	100
3.1.7	A-5 Mayor de 500 y hasta 2.000 m3.	55.5	100	66.6	100
3.2	Tanques enterrados o semienterrados:				
		Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)		Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)	
		Ponderación	Divisor	Ponderación	Divisor
3.2.1	E-E Mayor de 0,11 hasta 1 m3.	22.2	100	33.3	100
3.2.2	E-0 Mayor de 1 y hasta 5 m3.	22.2	100	33.3	100
3.2.3	E-1 Mayor de 5 y hasta 10 m3.	33.3	100	44.4	100
3.2.4	E-2 Mayor de 10 y hasta 100 m3.	33.3	100	44.4	100
3.2.5	E-3 Mayor de 100 y hasta 700 m3.	44.4	100	55.5	100

Clasificación de instalaciones de almacenamiento.			
#	Las instalaciones de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes tipos:	Tasa#C (hasta 100 cilindros)	Tasa #C (>101 <= 300 cilindros)
1.	Baterías de cilindros de 15 kg.	Factor de tasa	Factor de tasa
2.	Baterías de cilindros de 45 kg.	Factor de tasa	Factor de tasa
Clasificación de centrales de GLP/GNL de almacenamiento.			
3.	Tanques de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes grupos de		

acuerdo a la suma de los volúmenes geométricos de todos sus tanques:					
3.1 Tanques sobre el nivel del terreno:					
		Factor de tasa de acuerdo a su categoría		% de acuerdo a su categoría	
Clasificación de acuerdo a los m ³ de GLP/GNL		Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)	Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)
3.1.1	A-A Mayor de 0,11 hasta 1 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.2	A-0 Mayor de 1 y hasta 5 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.3	A-1 Mayor de 5 y hasta 10 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.4	A-2 Mayor de 10 y hasta 20 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.5	A-3 Mayor de 20 y hasta 100 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.6	A-4 Mayor de 100 y hasta 500 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.7	A-5 Mayor de 500 y hasta 2.000 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2 Tanques enterrados o semienterrados:					
		Factor de tasa de acuerdo a su categoría		% de acuerdo a su categoría	
Clasificación de acuerdo a los m ³ de GLP/GNL		Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)	Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)
3.2.1	E-E Mayor de 0, 11 hasta 1 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2.2	E-0 Mayor de 1 y hasta 5 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%

3.2.3	E-1 Mayor de 5 y hasta 10 m3.	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2.4	E-2 Mayor de 10 y hasta 100 m3.	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2.5	E-3 Mayor de 100 y hasta 700 m3.	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%

Cálculo de tasa para el permiso de factibilidad y certificado definitivo de proyectos centralizados de GLP/GNL:

$$Tasa F y C = M3 \text{ del proyecto} \\ \times \text{Factor de tasa de acuerdo a la categoría y clasificación}$$

Cálculo de tasa anual para sistemas centralizados de GLP/GNL:

$$Tasa Anual Centralizado \\ = Tasa F y C \times \% \text{ de acuerdo a la categoría y clasificación}$$

La tasa aplicable para la obtención del permiso y certificación para la instalación y diseño del sistema de operación con gas GLP/GNL, no podrá ser superior a su techo máximo que se establece en cincuenta (50) SBU.

SECCIÓN IV

DEL PERMISO POR ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Art. 26.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador la tasa de servicios (PPIMRSEB) para la emisión del permiso anual por almacenamiento de combustible, al informe favorable producto de la inspección que, realizada por el Cuerpo de Bomberos a todas las actividades económicas sujetas a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, para obtener el permiso de funcionamiento y almacenamiento de combustibles.

Art. 27.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento, los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de actividad económica que implique el almacenamiento de combustible para su actividad productiva.

Art. 28.- Parámetros. – El servicio para la emisión del permiso anual por almacenamiento de combustible que otorga el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que se sujetarán a la capacidad del volumen a almacenar en galones o unidades de combustible.

Art. 29.- Base imponible. – El cálculo para determinar los valores que cancelarán los sujetos pasivos por la tasa de permiso por almacenamiento de combustible será en referencia a la siguiente tabla:

#	Las instalaciones de almacenamiento de combustible se clasifican en los siguientes tipos:	% sobre SBU
1	tanques de 100 a 1000 gls	25%
2	tanques de 1001 a 5000 gls	50%
3	tanques de 5001 a 10000 gls	75%
4	tanques de 10001 a 50000 gls	100%
5	tanques mayores a 50000 gls	125%

SECCIÓN V

DEL PERMISO POR TASA DE SERVICIO PARA ANTENAS Y COMPLEMENTOS

Art. 30.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicio (PPIMRSEB) para emisión del permiso de funcionamiento anual de las Antenas y complementos, al informe favorable producto de la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, para la obtención del permiso de funcionamiento.

Art. 31.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicios para la emisión por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de antenas y complementos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi.

Art. 32.- Tasa. - La tasa de servicio (PPIMRSEB) para la emisión de permiso de funcionamiento anual para antenas y complementos que presta el Cuerpo de Bomberos registrará de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que se sujetarán a la clasificación antenas de telecomunicación y complementos.

Art. 33.- Base imponible. – El cálculo para determinar los valores que cancelarán los sujetos pasivos por la tasa de permiso por antenas y complementos, será en referencia a la siguiente tabla:

Calculo tasa de servicio para la PPIMRSEB		
Clasificación antenas de telecomunicación y complementos	Ilustración	% sobre SBU
Autoportante/Similar	<p>Autoportante</p> 	160%
Monopolo/Similar	<p>Monopolo</p> 	150%
Arriostrada/Similar	<p>Arriostrada (tirante)</p> 	140%
Instalaciones empleadas para NODOS		130%

SECCIÓN VI

TASA DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS Y REMOLQUES DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES

Art. 34.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicio (PPIMRSEB) para la emisión del permiso de funcionamiento anual para vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles al informe favorable producto de la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles de las empresas sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 35.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicios para la emisión del permiso de funcionamiento anual, los responsables o contribuyentes que sean propietarios de vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles.

Art. 36.- Base Imponible. – Para el cálculo de la tasa por permiso para vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles, se empleará la clasificación de la tabla nacional de pesos y dimensiones, siendo el valor de la tasa el siguiente:

TASA DE SERVICIO A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES		
Tipo	Descripción	% sobre SBU
2D	CAMIÓN DE 2 EJES PEQUEÑO	20%
2D A	CAMIÓN DE 2 EJES MEDIANOS	23%
2D B	CAMIÓN DE 2 EJES GRANDES	26%
3-A	CAMIÓN DE 3 EJES	29%
4-C	CAMIÓN DE 4 EJES	32%
4-0 OCTOPUS	CAMIÓN CON TAMDEM DIRECCIONAL Y TAMDEM POSTERIOR	35%
V2DB	VOLQUETA DE DOS EJES 8 m ³	38%
V3A	VOLQUETA DE TRES EJES 10-14 m ³	41%
VZS	VOLQUETA ZS DE 3 EJES 16 m ³	44%
T2	TRACTO CAMION DE 2 EJES	47%
T3	TRACTO CAMION DE 3 EJES	50%
S3	SEMIREMOLQUE DE 3 EJES	53%

S2	SEMIREMOLQUE DE 2 EJES	56%
S1	SEMIREMOLQUE DE 1 EJE	59%
R2	REMOLQUE DE 2 EJES	62%
R3	REMOLQUE DE 3 EJES	65%
B1	REMOLQUE BALANCEADO DE 1 EJE	68%
B2	REMOLQUE BALANCEADO DE 2 EJES	71%
B3	REMOLQUE BALANCEADO DE 3 EJES	74%

TASA DE SERVICIO A VEHÍCULOS Y REMOLQUES DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES		
Tipo	Descripción	% sobre SBU
2S1	TRACTO CAMIÓN DE 2 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 1 EJE	75%
2S2	TRACTO CAMIÓN DE 2 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 2 EJES	78%
2S3	TRACTO CAMIÓN DE 2 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES	81%
3S1	TRACTO CAMIÓN DE 3 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 1 EJE	84%
3S2	TRACTO CAMIÓN DE 3 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 2 EJES	87%
3S3	TRACTO CAMIÓN DE 3 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES	90%
2R2	CAMIÓN DE REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE DE 2 EJES	93%
2R3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE DE 3 EJES	96%
3R2	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE DE 2 EJES	99%
3R3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE DE 3 EJES	102%
2B1	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 1 EJE	105%
2B2	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 2 EJES	108%
2B3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 3 EJES	111%
3B1	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 1 EJE	114%
3B2	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 2 EJES	117%
3B3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 3 EJES	120%

CAPÍTULO II

TASA DE SERVICIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Art. 37.-Clasificación. – Las tasas de servicios (PPIMRSEB) para la aprobación de proyectos se clasifican en:

- De la tasa de aprobación de planos;
- De la certificación definitiva por aprobación de proyectos de sistemas contra incendios SCI.

Las presentes tasas se cancelarán por única vez previo al inicio del proceso constructivo, rediseño o ampliación del proyecto, la metodología para el cálculo de tasas de servicios para la obtención de la aprobación de planos y proyectos será la que se detalla en artículos siguientes.

SECCIÓN I

DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 38.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicios (PPIMRSEB) de aprobación de planos, al informe favorable producto de la revisión que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los proyectos arquitectónicos, o industriales sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, mediante la revisión y aprobación de planos a diseño original y/o modificatorios de los mismos, dando cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectiva construcción y posterior habitabilidad.

Art. 39.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico y de vivienda que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, y que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi.

Art. 40.- Base Imponible. – Para determinar el valor exacto de la tasa se considerará como base el salario básico unificado anual, mismo que será regulado por el gobierno nacional de manera anual, y se realizará el cálculo en base a las siguientes tablas:

$$F.Tasa = \frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU$$

Determina	Ponderación	Divisor
Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional, urbanizaciones progresivas o protocolización de terrenos.		
Tasa m ²	28	100000
Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional o residencial.		
Con cubierta o separación entre plantas con hormigón armado		
Tasa m ²	52	100000
Con cubierta o separación entre plantas con novalosa		
Tasa m ²	54	100000
Con cubierta o separación entre plantas con ZINC o similares		
Tasa m ²	56	100000
Factor de riesgo eléctrico o incendios de proyecto habitacional o residencial.		
Puntos de iluminación	12	10000
Puntos de fuerza (110V)	12	10000
Puntos especiales de fuerza (220V)	16	10000
Puntos de GLP	20	10000
Aprobación para todo tipo de proyecto fabril e industrial.		
Tasa m ²	66	100000
Factor de riesgo eléctrico o incendios de proyecto fabril e industrial.		
Puntos de iluminación	13	10000
Puntos de fuerza (110V)	13	10000
Puntos especiales de fuerza (220V)	17	10000
Puntos de GLP	21	10000

Para los siguientes casos se cobrará el 10% del cálculo inicial por tasa de servicio o valor base de \$10.00.
Resello de planos por perdida (máximo tres ejemplares)
Sello de planos por modificaciones (máximo tres ejemplares)
Permiso de ocupación y habitabilidad
Reimpresión de permiso de ocupación y habitabilidad

La tasa aplicable para la aprobación de planos, no podrá ser superior a sus techos máximos que se establece de la siguiente manera:

Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional, urbanizaciones progresivas o protocolización de terrenos.	25 SBU
Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional o residencial.	25 SBU
Aprobación para todo tipo de proyecto fabril e industrial.	25 SBU

Art. 41.- Exigibilidad. – La tasa deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos, conforme lo establecido en el Código Tributario.

Art. 42.- Vigencia del permiso de aprobación de planos. - Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (1) año, contados a partir de la fecha de emisión del mismo, pudiendo solicitar el interesado su extensión por una sola vez por un año más mediante la modalidad de resello.

SECCIÓN II

DE LA CERTIFICACIÓN DEFINITIVA POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS SCI.

Art. 43.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicio (PPIMRSEB) para la obtención de la certificación definitiva por aprobación de proyectos de sistemas contra incendios SCI al informe favorable producto de la inspección y revisión que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los proyectos, sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 44.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicio para la obtención de la certificación definitiva por aprobación de proyectos de sistemas contra incendios SCI, serán los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de edificaciones actualmente en operaciones o por edificar mayores a 500m², o los que se contemplen en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendio.

Art. 45.- Base Imponible. - La tasa de servicio para la obtención de la certificación definitiva por aprobación de proyectos SCI (sistemas contra incendios) que presta el Cuerpo de Bomberos, será igual:

Tasa Aprobacion proyecto SCI = Tasa PPIMRSEB P. Funcionamiento Anual × 20%

La tasa mínima exigible será:

Tasa Aprobacion proyecto SCI ≥ 50%SBU

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y SIMULACROS

Art. 46.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador el servicio de capacitación, preparación y entrenamiento de las brigadas contra incendios, que disponga las entidades públicas y privadas, con el objetivo de brindar una respuesta eficiente ante siniestros y desastres.

Art. 47.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de capacitación del Cuerpo de Bomberos, todo ciudadano o contribuyente que bajo petición expresa solicite capacitaciones con las temáticas de operaciones contra incendios, rescate y evacuación, primeros auxilios básicos y otras que consideren necesarias con la posibilidad de realizar simulacros.

Art. 48.- Base imponible. - El valor a cancelar por las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de simulacros y capacitación por cada tema impartido en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, y otras que consideren necesarias, será de conformidad a la siguiente tabla:

OFERTA ACADÉMICA	
TEMARIO	% sobre SBU
Capacitación por persona en Operaciones contra incendios	4%
Capacitación por persona en Búsqueda y Rescate	4%
Capacitación por persona en Primeros Auxilios Básicos	4%
Capacitación por persona en Otros temas	4%
Simulacros asistidos por unidades de emergencia	25%

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PARA EMISIÓN DE DOCUMENTOS VARIOS

Art. 49.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa por servicios administrativos, toda emisión de documentos entre ellos certificaciones varias, informes estructurales, informes de incendios y otros documentos bajo petición del solicitante.

Art. 50.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por servicios administrativos, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

Art. 51.- Determinación. - En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa que se cobrará correspondiente al título emitido en los documentos y servicios administrativos reflejados en la siguiente tabla:

TABLA DE TASA POR ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS	
INFORMES ESTRUCTURALES	\$10,00
INFORMES DE INCENDIOS	\$10,00
EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL	\$10,00
EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OCASIONAL	\$5,00
CERTIFICACIONES VARIAS ENTRE OTROS DOCUMENTOS	\$10,00

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Montecristi darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tasas que se mencionan en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las actividades comerciales cuyos dueños que posean carnet o documento habilitante de discapacidad y personas adultas mayores, tendrán hasta un 50% de descuento siempre y cuando no mantengan tasas de servicios en mora, conforme lo establece la ley.

TERCERA. - Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón, quedan exentos de este pago, pero no los excluye de implementar todas las normativas de seguridad y las responsabilidades.

CUARTA. - El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que se cobre a los contribuyentes.

QUINTA. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos enviará oficios al Señor Alcalde, Intendente, Comisario Nacional, Autoridades de Salud, y cualquier otro funcionario competente copia de la presente ordenanza, y previo a otorgar permisos de funcionamientos municipales, así como permiso de construcción deberán exigir el certificado de idoneidad conferido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

SEXTA. – El recargo por la falta de obtención del permiso de funcionamiento registrá para las obligaciones generadas a partir del año de vigencia de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. – Las organizaciones legalmente constituidas con el carácter sin fines de lucro y su actividad debe constar en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) tendrán la exoneración de la emisión del permiso mas no de la tasa de servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esa misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional municipal y en la Gaceta Oficial, de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

1310388333 LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
Firmado digitalmente por
1310388333 LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2024.12.05 23:00:24
-05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.12.05
23:01:45 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el jueves 28 de noviembre de 2024, en su primer debate; y, el jueves 05 de diciembre del año 2024, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 05 de diciembre de 2024.

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Firmado digitalmente por
 JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Fecha: 2024.12.05 23:02:18 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”.

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Firmado digitalmente por
 JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Fecha: 2024.12.05 23:02:32 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 06 de diciembre de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

1310388333 LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
 Firmado digitalmente por 1310388333 LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
 Fecha: 2024.12.06 14:03:07 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 06 de diciembre de 2024.- Lo Certifico:

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Firmado digitalmente por
 JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Fecha: 2024.12.06 14:03:25 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, con la finalidad de establecer un ordenamiento jurídico conforme dictan las leyes nacionales vigentes y adecuado a la realidad que viven los ciudadanos del cantón Rocafuerte, ha considerado la necesidad de realizar un proceso de mejoramiento de las ordenanzas municipales en general, entre ellas la del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos en del Cantón Rocafuerte.

Son responsabilidades y obligaciones de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto a la gestión integral de desechos sólidos no peligrosos, el realizar el barrido de calles y espacios públicos, así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme a los lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental.

Para transparentar una tasa por la prestación del servicio antes citado y establecer mecanismo de cobro, se necesita formular una ordenanza específica, basado en el convenio suscrito entre el GAD Municipal de Rocafuerte y la Corporación Nacional de Electricidad.

En la búsqueda permanente de ser eficientes y eficaces en el cumplimiento de su responsabilidad como GAD Municipal, en cuanto a la gestión de los desechos sólidos, y dotar a los usuarios del servicio de un esquema válido que garantice una tasa de aseo pertinente, resulta vital la generación de esta normativa que se propone que posibilite desarrollar un proceso seguro y sostenible en el transcurrir del tiempo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantizara a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario.

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece (...) entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificaran los requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considera en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la Republica, ratifica como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD contempla Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el

modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicaran obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el **Artículo 1.- expresa:** *En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el **Artículo 1.- segundo inciso expresa:** *De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.*

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Consejo Cantonal:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA JURISDICCIÓN: La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) en las zonas urbanas, comunidades y asentamientos humanos en el área rural del cantón Rocafuerte.

Art. 2.- LA COMPETENCIA. - Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 3.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón Rocafuerte, sus barrios y comunidades rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;

CAPÍTULO III

DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 4.- OBJETO DE LA TASA: Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, los costos originados por el servicio de aseo público que comprende: Servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final.

Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

- I. Costos de administración;
- II. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;
- III. Personal Operativo, sueldos y beneficios laborales;
- IV. Reparaciones y Mantenimiento;
- V. Depreciación de Equipos;
- VI. Costo por Servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final; y VII. Globalización de costos para cada servicio.

Art. 5- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Rocafuerte, a todas las personas naturales y jurídicas beneficiarias del servicio.

Art. 6.- EXIGIBILIDAD: Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Art. 7.- DISPOSICIONES APLICABLES. - Definiciones.

a) SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

b) SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Rocafuerte y que se beneficien del servicio de recolección de desechos o de aseo público de calles y espacios públicos.

Art. 8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

Art. 9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -

Aplicación de beneficio tributario. - En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en ley.

Art. 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

10.1.- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, de conformidad al catastro de las empresas comercializadoras de electricidad (Ubicados en área urbana del cantón y los asentamientos humanos rurales y los demás que se benefician o benefician a futuro de este servicio.

10.2.- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, y otras categorías similares, de conformidad al

Catastro de los usuarios que reciben el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos)

10.3.- Generadores de desechos sanitarios: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desecho sólidos con licencia ambiental para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia ambiental para este fin, y, de lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte tiene la supervisión y seguimiento, en concordancia con la **Ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de Desechos Sanitarios Infecciosos publicada en el R.O. No. 502 del 26 de julio de 2018**

Art. 11.- CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS: Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos, así como la prestación de las fases de la gestión integral de desechos sólidos, se establecen las siguientes categorías y criterios de selección:

CATEGORIA	CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN
Residencial 0 Kwh	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Rocafuerte, cuyo consumo del servicio es de 0 Kwh.
Residencial Mayor 0 Kwh	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Rocafuerte, cuyo consumo del servicio es mayo a 0 Kwh.
Residencial Discapacidad	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte que están tipificados como personas con discapacidad con carnet respectivo que lo acredite como tal y que son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.
Residencial Tercera Edad	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte que tienen más de 65 años de edad y son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

<p>Comercial 0 a 5000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares de negocios comerciales cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 0 a 5000 Kwh, y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Comercial 5001 a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares de negocios comerciales cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 5001 a 10000, y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Comercial Mayor a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares de negocios comerciales cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango Mayor a 10000 Kwh, y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Industrial 0 a 5000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de fábricas cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 0 a 5000 Kwh, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Industrial 5001 a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de fábricas cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 5001 a 10000, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Industrial Mayor a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de fábricas cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango Mayor a 10000 Kwh, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>

Otros	Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de instituciones públicas, privadas o comunitarias y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.
-------	---

Art. 12. DE LA RECAUDACIÓN: Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este cantón, hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

12.1.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes.

12.2.- Para el caso del servicio por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), este se aplicará también a los predios de usuarios con discapacidad y tercera edad y se recaudará únicamente en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a través de la emisión anual de títulos de crédito del servicio, con base a informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, aplicando las excepciones estipuladas en el artículo 8 y 9 de la presente ordenanza respectivamente.

Art.13.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA. – Para el cálculo de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, se consideran los **Costos Promedios por Usuario por Mes** de las fases de: **Barrido de Calles y Aseo de Espacios Públicos, Recolección y Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos.**

La Suma de los tres costos promedios de cada fase de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, permite calcular la **Tarifa Mensual Promedio Referencial, que de acuerdo al Estudio de Pliego Tarifario adjunto es de USD 5,23**

Paralelamente, se calcula los **Costos Promedio por Usuarios por Mes**, del **Servicio de Deudas y Depreciación de Vehículos y Maquinarias.**

Sumando La Tarifa Mensual Promedio Referencia, más los Costos Promedios por Usuario / Mes de Servicios de la Deuda y Depreciación de Vehículos y Maquinarias, se tiene una **Tasa General por el Servicio de Gestión Integral de**

Desechos Sólidos de USD 5,58

Para el cálculo del Ingreso mensual se considera la siguiente Ecuación: **Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos x No. de Usuarios por categoría x Tasa porcentual propuesta.**

Finalmente, para el Cálculo por Categoría de Usuarios de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

La Ecuación empleada para el Cálculo de los Costos Promedios por cada fase del servicio es la siguiente:

ECUACION: Costo Anual del servicio / 12 meses del año / No. Usuarios

Por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, la ecuación es la siguiente: Ingreso mensual / No. de Usuarios por Categoría.

En la siguiente tabla se presenta la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos de acuerdo a las Categorías de Usuarios establecidas.

CATEGORIA	Tasa porcentual propuesta	TASA GIDS
Residencial 0 Kwh	5.00%	0.28
Residencial Mayor 0 Kwh	75.20%	4.20
Comercial 0 a 5000 Kwh	143.40%	8.00
Comercial 5001 a 10000 Kwh	180.00%	10.05
Comercial Mayor a 10000 Kwh	186.40%	10.40
Industrial 0 a 5000 Kwh	94.00%	5.25
Industrial 5001 a 10000 Kwh	170.60%	9.52
Industrial Mayor a 10000 Kwh	270.60%	15.10
Otros	94.00%	5.25

Tabla1: Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Solidos a recaudar en base a lo estipulado en el artículo 12 de la presente ordenanza, quedando excepto del cobro a través del convenio de cooperación interinstitucional los contribuyentes catalogados en las categorías de Residencial Discapacidad y Tercera Edad, en concordancia con el Anexo1 adjunto e informes posteriores remitidos por la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, recaudación que se la efectuara en lo determinado en el literal 12.2 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - VIGENCIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, publicada en Edición

Especial de Registro Oficial No 286 del lunes 27 de enero de 2020; y, cualquier otra norma de igual o mejor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación y Promoción Social se encargará de la difusión de esta ordenanza, en los medios de comunicación social del cantón Rocafuerte; así como en la página web, redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal del cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
NORBERTO SEBASTIAN
VELEZ BAZURTO

DR. NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO, PhD
ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB.- JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN

ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones extraordinarias distintas, los días miércoles 24 de julio de 2024, y jueves 25 de julio de 2024, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del jueves 25 de julio del 2024.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

AB.- JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO. –SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 26 de julio del 2024.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, para su sanción y promulgación. –



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 26 de julio del 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.-**



Firmado electrónicamente por:
NORBERTO SEBASTIAN
VELEZ BAZURTO

DR. NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO, PhD
ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, en su despacho, a los 26 días del mes de julio del 2024.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.